

Santiago, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproducen los motivos 1° a 3° de la sentencia en alzada, eliminándose lo demás.

Y teniendo, además, presente:

1°) Que, el principio de reunificación familiar reconocido en el artículo 9° de la Ley 20.430, así como el deber de resguardo de la familia que dispone el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República, impone al Estado de Chile no ser el causante o responsable de impedimentos u obstáculos injustificados y/o arbitrarios de orden administrativo y burocrático que entorpezcan o dificulten más allá de lo razonable, la reunificación pretendida.

2°) Que, esos impedimentos u obstáculos carentes de motivación y razonabilidad se observan en la especie, desde que en el informe de la recurrida se invocan razones que atienden más bien a la falta de normalidad en la atención de público por parte de la oficina consular respectiva, dada la contingencia sanitaria derivada de la pandemia mundial por el virus SARS- CoV-2, extendiéndose la tramitación de la respectiva solicitud por un lapso más allá de lo necesario y razonable, causas que no resultan aceptables, si conllevan la separación familiar por períodos tan extensos como los del caso *sub lite*, de la cual se torna responsable entonces la Administración, motivos por los que este Tribunal adoptará las medidas necesarias para reparar la afectación de los derechos vulnerados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de once de julio de dos mil



veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2843-22 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción constitucional interpuesta en favor de Oliva Sánchez, por lo que se deja sin efecto la resolución de 11 de noviembre de 2020 que puso término a la tramitación de su solicitud de Visa de Responsabilidad Democrática, debiendo la repartición pública recurrida dentro de un plazo de sesenta días resolver dicha petición conforme a derecho, según la normativa legal y reglamentaria vigente al momento de su interposición.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Dahm y del Abogado Integrante Sr. Abuauad, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 46.535-2022.





JZXXMGXKP

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuauad D., Pía Verena Tavorlari G. Santiago, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintinueve de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

